

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000037 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES
PARA LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S NIT 900.439.562-8. – UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que Mediante Acto Administrativo de Culminación de la Solicitud (Auto 0161 de febrero 10 de 2015), se dio por terminado el trámite impetrado por la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S**, ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en razón a los siguientes considerandos:

Mediante oficio radicado en esta Corporación con el consecutivo 8341 del tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014), el señor CARLOS PORTO SALVAT, en condición de representante legal de la empresa IMPALA TERMINALS S.A.S., solicita permiso de ocupación de cauce, para la construcción y montaje de cuatro (4) piñas de amarre a ser utilizadas en dique flotante, para las instalaciones flotantes de IMPALA TERMINALS S.A.S., las cuales estarían ubicadas sobre el Río Magdalena, proyecto a ser desarrollado en concreto en la ubicación geográfica, cuyas coordenadas, plano de ubicación y fotografía satelital anexa.

A través de auto 0161 de febrero diez (10) de dos mil quince (2015), la subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, admite la información aportada por el señor CARLOS PORTO SALVAT, en condición de representante legal de la empresa IMPALA TERMINALS S.A.S., y ordena el inicio del trámite de permiso de ocupación de cauce, de manera análoga remite el expediente N°4362 al ecosistema Zona Costera de CORPAMAG, para que su titular designe funcionario idóneo que evalúe la documentación aportada, realice visita y emita concepto técnico sobre la viabilidad de la solicitud.

El día 13 de febrero del 2015, se realizó visita de inspección al sitio donde se pretende realizar la construcción y montaje de cuatro (4) piñas de amarre para ser utilizadas en dique flotante.

La visita fue realizada por los ingenieros Ismael Acosta Morales y Gustavo Pertuz Valdés y fue atendida por el señor Cesar Ramírez en calidad de apoderado.

El predio Objeto de la visita tiene como colindante por el oriente al Río Magdalena justo al frente de la Isla Cabica. Se localiza aproximadamente en las coordenadas de latitud 10°52'55.19" Norte y Longitud 74°44' 23.16" Oeste (Datum WGS84).

Verificada la ubicación se procedió a realizar el montaje de las coordenadas tomadas en campo en el Sistema de información Geográfica de CORPAMAG; la localización se encuentra en el Departamento del Atlántico.

Si bien el certificado de tradición establece que se encuentra en el municipio de Sitio Nuevo en el Departamento del Magdalena, es de anotar que geográficamente corresponde al departamento del Atlántico. Anexo imagen de localización.

CONCEPTO: *Es improcedente el trámite ante esta Autoridad Ambiental por no encontrarse en jurisdicción de esta.*

RECOMENDACIONES: *Realizar el trámite solicitado ante la autoridad ambiental correspondiente que para el caso es la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA – (CORPAMAG)¹.*

¹ Corporación Autónoma Regional del Magdalena.
Auto 0161 de Febrero 10 de 2015.
N° Expediente 4362.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000037 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES
PARA LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S NIT 900.439.562-8. – UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO”**

Posteriormente, El señor Alejandro Costa Posada identificado con Cedula de Ciudadanía No.72.180.845 de Barranquilla, actuando en su calidad de representante legal de la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.** ubicada en la Carrera 55 N° 100-51 piso 8 Barranquilla – Atlántico, solicitó ante esta Corporación mediante radicado No.001485 del 24 de febrero de 2015 una concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Grande de la Magdalena, para el desarrollo de las actividades del Centro de Operaciones Fluviales Impala Barranquilla – (COFIBA).

Que con el mencionado escrito fueron aportados los siguientes documentos:

- *Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.*
- *Certificado de libertad y tradición del predio conexo donde se adelantara el proyecto, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo Magdalena.*
- *Descripción explicativa del proyecto, con sus memorias. Plano general y fotografía satelital de la ubicación del proyecto.*

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 99 de 1993 en su artículo 23, por cuanto el desarrollo de las actividades del taller Fluvial para la revisión y mantenimiento básico de las embarcaciones se encuentran ubicadas en el Municipio de Soledad, departamento del Atlántico, jurisdicción de esta autoridad ambiental.

Fundamentos Constitucionales y legales

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: Son aguas de uso público....

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000037 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES
PARA LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S NIT 900.439.562-8. – UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO”**

- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 30 *Ibídem* señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el artículo 54 del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud y acreditar los siguientes requisitos:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.*
- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- i. Término por el cual se solicitó la concesión.*
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.*
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.*

Y que con la solicitud se deben allegar los siguientes documentos:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000037 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES
PARA LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S NIT 900.439.562-8. – UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO”**

concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales será el contemplado en la Tabla No.13 de la Resolución No.000464 de 2013, incluyendo el incremento del IPC correspondiente al año 2015.

Tabla No.13 Usuarios de menor impacto

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Agua	\$636.021	\$221.909	\$214.481	\$1.072.411
TOTAL				\$1.072.411

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Río Magdalena, presentado por el señor Alejandro Costa Posada, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.180.845 de Barranquilla, para las actividades de Operación de un taller fluvial para revisión y mantenimiento básico de las embarcaciones en el predio denominado Centro de Operaciones Fluviales Impala Barranquilla – COFIBA. Ubicado en el municipio de Soledad, Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO 1: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

PARÁGRAFO 2: Allegar de forma inmediata a la Corporación la siguiente documentación con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas subterránea:

- Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000037 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES
PARA LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S NIT 900.439.562-8. – UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO”**

TERCERO: El señor Alejandro Costa Posada identificado con Cedula de Ciudadanía No.72.180.845 de Barranquilla, representante legal de la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S** con NIT 900.439.562-8. Debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$1.072.411 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones el señor Alejandro Costa Posada identificado con Cedula de Ciudadanía No.72.180.845 de Barranquilla, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: El señor Alejandro Costa Posada identificado con Cedula de Ciudadanía No.72.180.845 de Barranquilla, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

17 MAR. 2015

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL